

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Durania, N. de S., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se adentra el Despacho a decidir con ocasión al escrito demandatorio de reivindicación promovida por **ORVEY LÓPEZ PABÓN** a través de su apoderada en contra de **JESSICA ANDREINA ORTIZ RODRIGUEZ**.

Revisado el libelo introductorio de la demanda y los anexos que acompañan al mismo, se puede corroborar que se da cabal cumplimiento a los preceptos normativos contenidos en el art. 82, 90 y 368, 390 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

De igual modo, se logró verificar que, en razón a la cuantía, misma que conforme a la Resolución N° 78 de fecha 28 de mayo de 2013, proferida por la Alcaldía Municipal de Durania N.S., es la suma DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$18.657. 596.00) y por factor territorial, es esta agencia judicial competente para conocer del presente asunto.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda reivindicatoria de dominio promovida por ORVEY LÓPEZ PABÓN a través de su apoderado en contra de JESSICA ANDREINA ORTIZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Debe advertirse a la parte demandante, que, para efectos de la notificación personal de la demanda al demandado, sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, deberá surtirse de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (Art. 391- 6º del C.G.P.).

TERCERO: Tramítese el presente proceso por el procedimiento Verbal Sumario de mínima cuantía, consagrado en el Libro Tercero de los Procesos, Sección Primera De los Procesos Declarativos, Título II, Del proceso Verbal Sumario, Cap. I, disposiciones generales, Art. 390 y s.s., del C.G.P.

CUARTO: **SE RECONOCE** y se tiene al Dra. MONICA SEGURA MANOSALVA como mandataria judicial de ORVEY LÓPEZ PABÓN, de conformidad al poder conferido.

NOTIFIOUESE Y CUMPLASE

LUIS DARIO RAMÓN PARADA

Juez



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, **PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA **VEINTINUEVE (29) DE FEB 2024.**

SECRETARIA

MATRIMONIO CIVIL 2024-00032-00

A despacho del señor Juez, la presente solicitud de matrimonio civil, suscrita por los señores CARLOS ANDRES PALENCIA CONTRERAS y SANDRA MILENA PALENCIA REY. Sírvase proveer.

Durania, 29 de febrero de 2024

Luz Dary Rey Medina

Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Durania, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la solicitud de matrimonio civil presentada por los señores CARLOS ANDRES PALENCIA CONTRERAS y SANDRA MILENA PALENCIA REY, se observa que la misma reúne los requisitos, siendo así, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración del matrimonio tal como dispone el art. 134 del Código Civil, en consecuencia, se fija el viernes quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Hágase saber a los contrayentes para lo pertinente, haciéndoles saber que deben presentarse junto con las personas señaladas como testigos en la fecha anteriormente citada y sus documentos de identificación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LUIS DARÍO RAMÓMN PARADA

Juez

Ä

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE 2024.

SECRETARIA